

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	REINELIO HENAO DIEZ
Demandado	MARIA YOLANDA TORO CASTAÑO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00562- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.405 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, promovida por el señor REINELIO HENAO DIEZ en contra de la señora MARIA YOLANDA TORO CASTAÑO, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor ANDRES FELIPE VASCO RIOS, portadora de la T.P., Nro. 376.292 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.